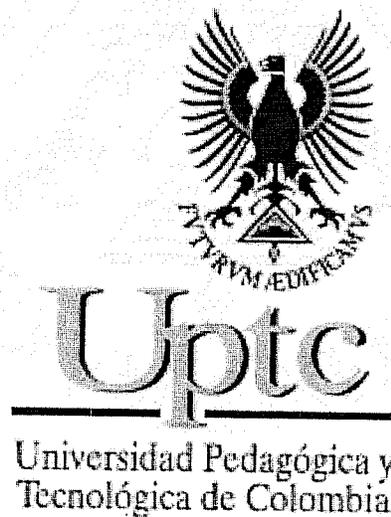


**INVITACIÓN PÚBLICA No. 020 DE 2012
CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES Y EL
SERVICIO DE CAFETERÍA PARA LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, SEDE CENTRAL
TUNJA PARA LAS VIGENCIAS 2013 Y 2014**

**OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN
PÚBLICA**



**RECTORIA
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2012**

Observaciones

1 mensaje

COMPANY SERVICE FOOD <companyservicefood@yahoo.es>

7 de diciembre de 2012 17:25

Responder a: COMPANY SERVICE FOOD <companyservicefood@yahoo.es>

Para: "bienes.suministros@uptc.edu.co" <bienes.suministros@uptc.edu.co>

Buena Tarde,

Remito la siguiente observación a los procesos INVITACIÓN PÚBLICA No. 020 de 2012, INVITACIÓN PÚBLICA No. 021 de 2012, INVITACIÓN PÚBLICA No. 022 de 2012, INVITACIÓN PÚBLICA No. 023 de 2012.

Según lo estipulado en los pliegos de condiciones definitivos en el numeral **9.1.2 DOCUMENTOS FINANCIEROS** con respecto al registro único de proponentes (**RUP**) solicito que en busca de la transparencia y pluralidad de los oferentes en los procesos mencionados tener en cuenta lo siguiente:

De acuerdo a la resolución 000139 del 21 de Noviembre de la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) y la resolución 636 del 23 de Julio de 2012y del departamento administrativo nacional de estadística (DANE) contemplan la nueva version adaptada para colombia de las actividades codigos CIU, para lo cual es necesario también tener en cuenta estos en concordancia con los descrito en el pliego y contemplando que los entes publicos y privados ya tienen dicha version actualizada, para lo cual serían los siguientes según los exigidos en el pliego de condiciones:

Version 3:

CIU DESCRIPCIÓN

H552500 Servicios de alimentación bajo contrato (catering)

H552400 Expendio por autoservicio de comidas preparadas en cafeterías

H552300 Expendio por autoservicio de comidas preparadas en restaurantes

Version 4:

15629 Actividades de otros servicios de comidas

El catering industrial, es decir, la provisión de servicios de comidas con base en acuerdos contractuales con el cliente, para un periodo de tiempo específico. También incluye la operación de concesiones de alimentación en instalaciones deportivas y similares. La comida puede ser preparada in situ (en el lugar donde va a consumirse) o en una unidad central de preparación. Esta categoría comprende:

- Las actividades de contratistas de servicios de comida (por ejemplo para empresas de transporte).
- La operación de concesiones de alimentación en instalaciones deportivas y similares.
- Los servicios de alimentación escolar, mediante la preparación y distribución de comidas in situ (en el lugar donde van a consumirse).
- La operación de casinos o cafeterías (por ejemplo para fábricas, oficinas u hospitales), sobre la base de una concesión.
- La operación de comedores universitarios al igual que de casinos y comedores para los miembros de las Fuerzas Armadas.

15613 Expendio de comidas preparadas en cafeterías

Esta clase incluye:

- La preparación y el expendio de alimentos para su consumo inmediato, mediante el servicio a la mesa.

Por lo general, estos establecimientos expenden alimentos ligeros (que no constituyen comidas completas) que pueden ser o no, preparados dentro del establecimiento. No presentan una decoración estandarizada y pueden o no suministrar bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

15612 Expendio por autoservicio de comidas preparadas

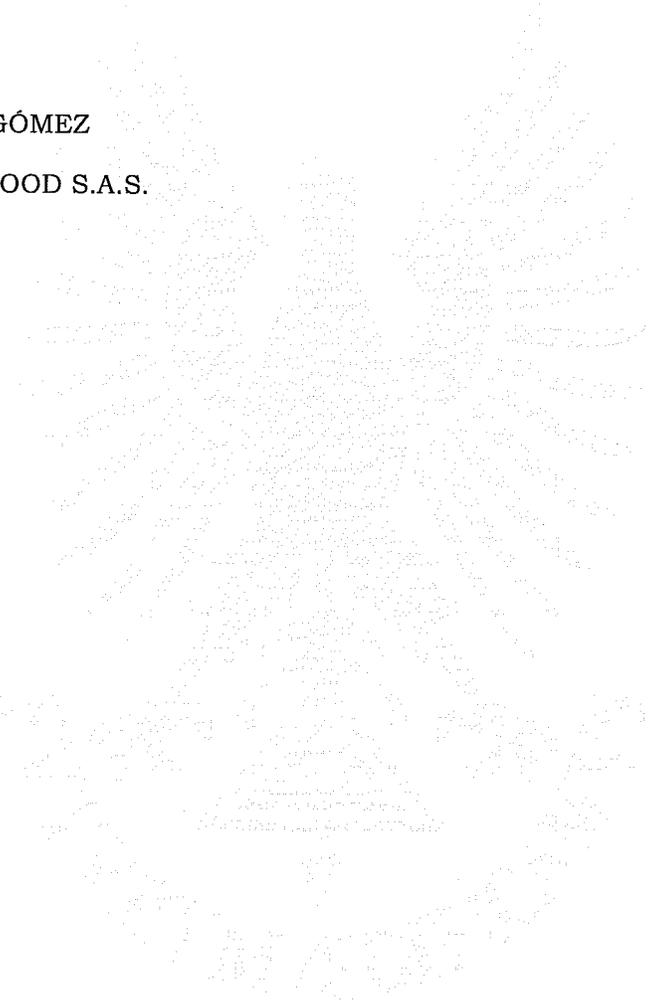
esta clase incluye

- La preparación y el expendio de alimentos para el consumo inmediato, como también la venta de bebidas que van con las comidas, exclusiva o principalmente bajo la modalidad de autoservicio. Pueden o no prestar servicio a domicilio y por lo general presentan decoración altamente estandarizada.

De esta manera se deja planteada la posibilidad de que el oferente en cualquiera de las actividades que este, siempre y cuando cumpla el objeto de cada actividad pueda participar en estos procesos de selección. Agradezco la atención y la validación de acuerdo al criterio del comité técnico y jurídico de estas observaciones.

Saludos,

FREIMAN MENESES GÓMEZ
GERENTE
COMPANY SERVICE FOOD S.A.S.
Nit. 900.148.334-6



Bienes Y Suministros <bienes.suministros@uptc.edu.co>

OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LAS INVITACIONES PÚBLICAS N° 20, 21, 22 y 23 DE 2012

1 mensaje

Gloria Leticia Camargo Mesa <leticame12@hotmail.com>
Para: bienes.suministros@uptc.edu.co

7 de diciembre de 2012 16:48

Buenas tardes,

Adjunto oficio asociado al asunto, junto con la resolución número 000139 de Noviembre 21 de 2012 expedida por la DIAN.

Cordialmente,

GLORIA LETICIA CAMARGO

2 archivos adjuntos



OBSERVACIONES-PLIEGOS.pdf
226K



Resolucion_000139_21_Noviembre_2012_Actividades_Economicas[1].pdf
160K

RESOLUCIÓN NÚMERO 000139

(**NOV. 21 DE 2012**)

Por la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adopta la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 3 y 6 del Decreto 4048 de 2008 y los artículos 555-2 y 612 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, mediante Resolución No. 66 del 31 de enero de 2012 estableció la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU Revisión 4 adaptada para Colombia.

Que para mantener y garantizar la comparabilidad, calidad e integración de la información estadística, es imperativo que el Gobierno Nacional establezca la Clasificación Industrial Uniforme de todas las Actividades Económicas adaptada para Colombia CIIU Revisión 4, a la cual deben sujetarse tanto los Entes Privados como los Públicos.

Que en el artículo 2 de la citada resolución el DANE establece: ..."El Código de Actividad Económica establecido en la CIIU Rev. 4 A.C., deberá utilizarse de manera obligatoria por todas las entidades de carácter privado o público que produzcan información estadística identificando la actividad económica principal para la asignación correcta del código...".

Que para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, es necesario que se adopte la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C.

Que se ha dado cumplimiento a los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en desarrollo de los principios de transparencia y publicidad, al recibir de los Directivos y Funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y ciudadanía en general; sugerencias, opiniones y propuestas, sobre el texto del presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Clasificación de Actividades Económicas que adopta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias: